

III.—Que cada jerarca, tanto de la Administración Central como Descentralizada, debe velar por el uso racional, austero, eficaz y transparente de los recursos públicos designados a su ente u órgano, en cumplimiento de sus metas institucionales, para el beneficio del desarrollo económico y social del país.

IV.—Que en concordancia con el imperativo legal expuesto, en conjunto con la realidad fiscal del país y la política de austeridad de este Gobierno, la Presidencia de la República considera de máxima necesidad nacional, que se resguarde y controle el gasto superfluo en el Sector Público, destinado a sufragar actividades de índole recreativas o festivas de los servidores de la Administración. Por tanto, se emite la siguiente,

#### DIRECTRIZ

##### DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO

#### “PROHIBICIÓN DEL USO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA SUFRAGAR ACTIVIDADES RECREATIVAS O FESTIVAS DE SUS SERVIDORES”

Artículo 1°—Se ordena a la Administración Central y se instruye a la Administración Descentralizada, para que se prohíba, bajo ningún supuesto de excepción, el uso de recursos públicos para sufragar actividades de índole recreativas o festivas de los servidores de las instituciones del Estado costarricense.

Artículo 2°—En aquellas instituciones donde rija una convención colectiva que imponga a la Administración el deber de sufragar con recursos públicos las actividades mencionadas en el artículo 1°, se instruye a los jefes correspondientes a:

- a. Emplear todos los medios jurisdiccionales existentes, según el marco normativo vigente, para su anulación.
- b. Denunciar las cláusulas respectivas, en el momento procesal oportuno.

Artículo 3°—Rige a partir del 04 de noviembre de 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—O.C. N° 3400026220.—Solicitud N° 43309.—(D034-IN2015076652).

#### DIRECTRIZ

034-P

##### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 26 inciso b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública; y,

#### Considerando:

I.—Que según lo establece el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, esta se rige por los principios generales de servicio público, para así “...asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”.

II.—Que la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos considera como principio específico, en materia de ejecución del gasto público, el Principio de Gestión Financiera que, según el inciso b) de su artículo 5, menciona: “La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley.”.